
	MINUTA DE CONTRATOS	
---	----------------------------	---

Contrato de Producción No. - 706 - 2019 -

MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.019.095 de Bogotá, nombrado como Secretario General mediante Resolución 06 de 2016 suscrita por el Gerente General, quien actúa en representación de CANAL CAPITAL, identificado con **NIT 830.012.587-4**, quien en lo sucesivo se denominará **CANAL CAPITAL ó EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra, **LUIS ALBERTO GARAVITO BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.479.931 de Bogotá**, con domicilio en Bogotá, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses, señaladas en la ley, obrando en representación legal de la sociedad **DIECISEIS 9 FILMS S.A.S.** con **NIT. 900141068-1**, Sociedad Comercial, constituida mediante documento privado de Junta de Socios del 21 marzo de 2007, inscrita el 23 de marzo de 2007, bajo el número 01118762 del Libro IX, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de producción de contenidos audiovisuales, con fundamento en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que CANAL CAPITAL es una sociedad pública organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta, perteneciente al orden distrital, constituida bajo las leyes colombianas y como el canal regional de la ciudad de Bogotá, fue creado para prestar un servicio de televisión pública de calidad orientando a fortalecer la identidad y el arraigo cultural de esta región del país.
2. Que como prestador del servicio de televisión pública busca satisfacer las necesidades del estado como son, entre otras, promover el respeto de las garantías, deberes, derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia, la paz y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local, por lo cual su programación se orienta a satisfacer las necesidades educativas, deportivas y culturales de la audiencia, interpretando la pluralidad política, social, cultural y económica de la ciudad capital.
3. Que la parrilla de Canal Capital se basa en un proyecto de educación y cultura coherente con la consecución de los objetivos estratégicos institucionales, el cual tiene como principio crear una conciencia colectiva alrededor de los valores ciudadanos como el respeto por la diferencia para garantizar una sociedad incluyente que valore la diversidad en todos sus aspectos.
4. Que la Autoridad Nacional de Televisión, asignó recursos del FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN Y LOS CONTENIDOS con destino a Canal Capital, para la financiación de proyectos audiovisuales que buscan el posicionamiento de Canal Capital en la oferta audiovisual de la capital colombiana, como un medio que refleja la diversidad cultural de





Contrato de Producción No.

-706-2019--

los habitantes de Bogotá, la construcción colectiva de una ciudad posible para todos los que viven en ella y los visitantes, un espacio idóneo para debatir los temas fundamentales que afectan la cotidianidad y futuro de la Capital, así como, una permanente propuesta de diálogo y relacionamiento con las experiencias de otras regiones del país y el mundo que puedan nutrir la construcción de valores permanente de Bogotá.

5. Que se busca que cada contenido funcione como campañas de concientización para los bogotanos, llamándolos a reconocer la importancia de conectarse con las necesidades de convivencia que demanda una capital como Bogotá, así como con el poder que cada uno tiene para aportar pequeñas soluciones que contribuyan a hacer del lugar que habitan uno más amable y sostenible para todos.
6. Que se trata de aportar en la formación de valores ciudadanos con mensajes directos, dinámicos y entretenidos, atendiendo a una audiencia que se caracteriza por su diversidad y que agradecerá el descubrimiento de nuevas alternativas desde diferentes plataformas para mejorar su calidad de vida, no desde la crítica o el juicio de valor, sino a partir de planteamientos ingeniosos que le hagan notar su adormecimiento frente a los problemas en los que vive, y así mismo la retén a dejar de ser parte de las quejas y tomar parte en las soluciones.
7. Que Canal Capital busca proyectos de alta calidad, vigentes en el tiempo, sustentados en sólidos procesos de investigación sobre temas de interés local, nacional e internacional, abordados desde narrativas y estéticas contemporáneas, compatibles con las diversas formas de ser ciudadano de este país.
8. Que el Canal le apuesta al diseño, producción y circulación de nuevos formatos audiovisuales que le permitan al espectador el acceso a contenidos que sean reveladores, innovadores y que cuenten historias que trasciendan de lo local a lo universal, haciendo uso no solo de la pantalla de televisión sino también de la web. Esta apuesta vincula necesariamente el entretenimiento como un factor propio de la naturaleza audiovisual para los medios masivos de comunicación, en la perspectiva de causar un gran impacto en la audiencia en términos de atención, discusión, movilización y diversión.
9. Que, bajo estos parámetros, en el marco de la Resolución N° 0005 de 2019 de la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV, asignaron recursos del FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN Y LOS CONTENIDOS con destino a Canal Capital para financiar la serie de valores ciudadanos que tiene como finalidad el diseño y la producción de contenidos que fomenten el fortalecimiento de valores que hagan de la vida en Bogotá una experiencia estimulante y sostenible para todos.
10. Que teniendo en cuenta lo anterior, Canal Capital se propuso abrir una convocatoria pública con el fin de buscar propuestas de realizadores externos a partir de unas condiciones

	MINUTA DE CONTRATOS	
---	----------------------------	---

Contrato de Producción No.

- 706 - 2019 - 2

básicas que entrega el Canal como parámetro de desarrollo de propuestas creativas, operativas y pilotos, según se defina en cada caso específico.

11. Que conforme lo dispuesto por el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, en su numeral 4.6.1. Convocatoria Pública, Canal Capital propuso la apertura de un proceso precontractual bajo esta modalidad a fin, de satisfacer esta necesidad de producción y también, de dar cumplimiento por lo dispuesto en la Resolución 0005 de 2019 de la ANTV, a la ejecución del 20% de la asignación de los recursos a través de la realización de convocatorias públicas.
12. Que en la convocatoria de Tema Libre da a los productores y realizadores la posibilidad de que sean ellos quienes propongan los contenidos y narrativas que, desde su perspectiva, tengan cabida y complementen la parrilla del canal, y que atiendan a la audiencia en general.
13. Que el diseño, desarrollo y producción de los proyectos responden al interés que tiene Canal Capital de promover campañas de concientización para los bogotanos, con la finalidad de generar proyectos que den cuenta de la importancia de los valores ciudadanos.
14. Que de conformidad con el numeral 4.6.1.1.2 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Resolución No. 031 de 2019, se publicaron los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, www.colombiacompra.gov.co y en la página www.canalcapital.gov.co, entre el 2 de agosto al 9 de agosto de 2019 como plazo establecido para presentación de observaciones.
15. Que se llevó a cabo la presentación de las condiciones de ejecución del contrato el día 5 de agosto de 2019 a la 10:00 am, asistiendo el señor Leonardo Garibello, de la empresa Vayafilms.
16. Que, durante el periodo de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones por parte de las empresas Virtual Televisión Ltda., Cabeza Rodante Producciones y NB Multigraficos; cuya respuesta se publicó en las páginas web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I www.colombiacompra.gov.co y en la página www.canalcapital.gov.co el 9 de agosto de 2019.
17. Que mediante Resolución 109 de 2019, dio apertura a la Convocatoria 6 de 2019, con Tema Libre formato – No Ficción (numeral 4.6.1.1.3 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría), teniendo en cuenta la siguiente información:

REFERENCIA: TEMA LIBRE

Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 5 • PBX: 4578300 Bogotá D.C.
 Email: ccapital@canalcapital.gov.co Web: www.canalcapital.gov.co
 Línea Gratuita de Atención al Cliente a nivel nacional N° 01-8000-119555 y en Bogotá 3-130396

Contrato de Producción No. - 706 - 2019 - - 1

TIPO DE PRODUCTO: Serie No Ficción
NUMERO DE CAPITULOS: Mínimo cuatro (4)
DURACIÓN: Máximo cuatro (4) minutos cada capítulo
PLAZO: Tres (3) meses
TECHO DEL PRESUPUESTO: \$198.000.000 INCLUIDO IVA
FORMATO: No Ficción
AUDIENCIA: De acuerdo al contenido

18. Que la contratación, se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1494 del 31 de julio de 2019, Código Presupuestal: 3-4-1-15-03-25-0010-155. Concepto: Televisión pública para la cultura ciudadana, la educación y la información.

19. Que en el marco del proceso contractual y conforme lo establecido en el cronograma de actividades, se llevó a cabo el 26 de agosto de 2019 la diligencia de recibo y apertura de las ofertas, como se evidencia en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, www.colombiacompra.gov.co y en la página www.canalcapital.gov.co. Se presentaron a la Convocatoria los siguientes proponentes:

OFERTA NÚMERO 1: PRACTICAMENTE S.A.S.
OFERTA NÚMERO 2: AFP SERVICES
OFERTA NÚMERO 3: CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S.
OFERTA NÚMERO 4: DIECISÉIS 9 FILMS
OFERTA NÚMERO 5: PUNTA MULATA PRODUCCIONES S.A.S.
OFERTA NÚMERO 6: JIMENO ACEVEDO Y ASOCIADOS S.A.

20. Que el 30 de agosto de 2019 se publicó la plataforma SECOP y en la página web de la entidad el informe de verificación de requisitos habilitantes jurídico, financiero y técnico, otorgando traslado a los proponentes hasta el día 4 de septiembre de 2019 a las 5:00 PM, (numeral 4.6.1.1.4 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría), para que se pronunciaran frente a la evaluación de las ofertas y para que presenten las subsanaciones a que hubiere lugar.

21. Que algunos proponentes lograron subsanar la información requerida en el informe de verificación de requisitos habilitantes, lo cual dio lugar a una nueva revisión y por ende una variación del informe inicial de verificación de requisitos habilitantes. En ese orden, se procedió a elaborar un documento consolidado, el cual fue publicado en la Plataforma SECOP el 6 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

Contrato de Producción No.

706-2019-...

No.	NOMBRE	REQUISITOS HABILITANTES				EVALUACIÓN CALIDAD		TOTAL PUNTAJE
		JURÍDICA	TÉCNICA	FINANCIERA	RESULTADO	FORMULACIÓN DEL PROYECTO	APOYO A LA INDUSTRIA	
1	PRACTICAMENTE S.A.S.	La propuesta se encuentra incurso en causal de rechazo por superar el valor del presupuesto oficial			RECHAZADO			
2	AFP SERVICES	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO			
3	CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	650	100	750
4	DIECISÉIS 9 FILMS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	720	100	820
5	PUNTA MULATA PRODUCCIONES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	620	100	720
6	JIMENO ACEVEDO Y ASOCIADOS S.A.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO			

22. Que, en consideración de lo anterior, el comité evaluador recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección lo siguiente: Adjudicar el proceso de selección CONVOCATORIA PÚBLICA No. 6 DE 2019 al proponente DIECISÉIS 9 FILMS S.A.S., NIT





MINUTA DE CONTRATOS



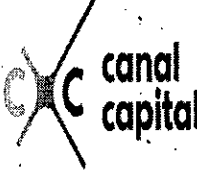

Contrato de Producción No. - 706 - 2019 - -

900.141.068-1, representado legalmente por LUIS ALBERTO GARAVITO BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.479.931 de Cúcuta, por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$197.995.770) M/CTE., por cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y por haber obtenido el mayor puntaje en los criterios de calificación y escogencia, tal como se evidencia en el informe de evaluación indicándole que deberá dar cumplimiento a las especificaciones mínimas técnicas establecidas en el Anexo No. 7., al ofrecimiento realizado en razón al precio, así como a las demás obligaciones y condiciones establecidas en el pliego definitivo, en la propuesta y en el contrato.

23. Que mediante Resolución No. 130 del 6 de septiembre de 2019, se adjudicó la Convocatoria Pública 7 de 2019, cuyo objeto es "Realizar el diseño, preproducción, producción y postproducción de la serie de "Valores Ciudadanos" para la línea Tema Libre – No Ficción, en virtud de la Resolución 0005 de 2019 de la ANTV", al proponente DIECISÉIS 9 FILMS S.A.S., NIT 900.141.068-1, representado legalmente por LUIS ALBERTO GARAVITO BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.479.931 de Cúcuta, por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$197.995.770) M/CTE., por cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y por haber obtenido el mayor puntaje en los criterios de calificación y escogencia, tal como se evidencia en el informe de evaluación indicándole que deberá dar cumplimiento a las especificaciones mínimas técnicas establecidas en el Anexo No. 7., al ofrecimiento realizado en razón al precio, así como a las demás obligaciones y condiciones establecidas en el pliego definitivo, en la propuesta y en el contrato.

CLÁUSULAS

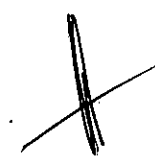
PRIMERA. – OBJETO: Realizar el diseño, preproducción, producción y postproducción de la serie de "Valores Ciudadanos" para la línea Tema Libre – No Ficción, en virtud de la Resolución 0005 de 2019 de la ANTV. **SEGUNDA. - VALOR:** Para efectos fiscales y legales el presente contrato tendrá un valor total de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$197.995.770) M/CTE.**, incluidos IVA y todos los demás impuestos y costos directos e indirectos a los que hubiera lugar. Para definir los costos de la producción se tuvo en cuenta la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y revisada por Canal Capital. **TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución **CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Canal Capital realizará los pagos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1494 del 31 de julio de 2019, Código Presupuestal: 3-4-1-15-03-25-0010-155. Concepto: Televisión pública para la cultura ciudadana, la educación



	MINUTA DE CONTRATOS	
---	----------------------------	---

Contrato de Producción No.

- 706 - 2019 - -

y la información. **QUINTA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** Bogotá D.C. **SEXTA. – FORMA DE PAGO.** Canal Capital se compromete a pagar la suma de hasta **NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$197.995.770) M/CTE.**, incluidos IVA, en tres (3) pagos distribuidos de la siguiente manera: **1.** Un PRIMER PAGO por el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato IVA incluido, contra entrega del perfeccionamiento del contrato, ajuste y entrega de la formulación de propuesta creativa y operativa y diseño de producción (cronograma de trabajo de toda la propuesta, organigrama, presupuesto), directorio y hojas de vida del recurso humano de los líderes del equipo, descripción de recursos técnicos, selección de personajes, presentación de locaciones principales, propuesta de conceptualización del proyecto (fotografía, graficación), libretos, planes de rodaje y fichas de investigación completas de todos los capítulos. Listado de entregas de productos transmedia diferentes a pantalla actualizado y aprobado por la supervisión del contrato. Registro de derechos de autor, registro de cesión de derechos patrimoniales de los 20 capítulos a favor de Canal Capital. **2.** Un SEGUNDO PAGO equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato incluido IVA, contra entrega de: A) Los primeros diez (10) capítulos aprobados técnica y conceptualmente por Canal Capital. B) Productos transmedia diferentes a pantalla, pactados y de acuerdo al cronograma aprobado. C) Fichas técnicas de los diez (10) primeros capítulos. D) Paquete gráfico de todos los productos audiovisuales y transmedia diferentes a pantalla. E) Para el caso de música original, entrega de certificado de registro de derechos autor de compositor; si es música de librería, el documento que soporte la compra de las pistas utilizadas. **3.** Un TERCER PAGO equivalente al treinta por ciento (30%) restante, contra entrega de los capítulos restantes finalizados y aprobados por técnica y conceptualmente por Canal Capital, fichas técnicas de los mismos, libro de producción completo y un reel de un (1) minuto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Canal Capital realizará dichos pagos dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la factura, pago de seguridad social y parafiscales, además de la presentación de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado por la entidad. Para el último pago se deberá anexar el Informe Final del Supervisor. Canal Capital hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la expedición de las certificaciones a efectos de los pagos mencionados en este acápite, el contratista deberá presentar al supervisor designado por Canal Capital, los soportes de pago de los aportes parafiscales y al sistema de Seguridad Social Integral de todos sus trabajadores y de las personas que ejecutan el contrato. Canal Capital realizará las retenciones a las que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO: GASTOS E IMPUESTOS.** Serán por cuenta de EL CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones, derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones. En el evento de que el contrato se pacte en pesos con una proyección en moneda extranjera, el valor a cancelar será el de la TRM correspondiente al día de radicación de la factura. **SÉPTIMA. -SUPERVISIÓN:** CANAL CAPITAL ejercerá la supervisión del cumplimiento del contrato a través de la **DIRECTORA OPERATIVA** o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo las funciones establecidas en el Manual de Contratación, Supervisión e





	MINUTA DE CONTRATOS	
---	----------------------------	---

Contrato de Producción No. 706 - 2019 --

Interventoría de Canal Capital. **OCTAVA. -OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con CANAL CAPITAL a: **1.** Cumplir con el contrato en forma diligente y eficaz. **2.** Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del contrato o por la(s) persona(s) que designe CANAL CAPITAL para tales efectos. **3.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. **4.** Certificar a través del representante legal o revisor fiscal, el cumplimiento en los términos de ley, de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar. Esta circunstancia será constatada por el supervisor designado por CANAL CAPITAL, en el certificado de cumplimiento de los entregables del contrato. **5.** Constituir la Garantía en los casos a que haya lugar según lo señalado en el presente contrato y entregarla a la Coordinación Jurídica en el término establecido en el contrato, garantizando en todo caso que la garantía sea aprobada para dar inicio a la ejecución del contrato. **6.** Asumir los costos de legalización de los aportes e impuestos a que haya lugar. **7.** Dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 723 Nacional de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social. **8.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, especialmente, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar el contrato, para lo cual asumirá su costo. **9.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos (bolsa verde para residuos orgánicos, bolsa amarilla para residuos reciclables y bolsa azul para papel de reciclaje) y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **10.** Las demás que, por la naturaleza y esencia del contrato, sean necesarias para su buen desarrollo. **11.** Cumplir lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada, cuando a ello haya lugar. **12.** Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes. **13.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato. **14.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, según corresponda, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **15.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor designado por Canal Capital para el seguimiento del contrato. **16.** Guardar total reserva de la información que por razón de la prestación del servicio y desarrollo de sus actividades contractuales obtenga. **17.** Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas vigentes y actuando en todo momento de conformidad con los postulados de la ética, acatando las normas previstas en la Ley 1123 de 2007. **18.** Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. **19.** A la finalización de las actividades del



	MINUTA DE CONTRATOS	
---	----------------------------	---

Contrato de Producción No.

706 - 2019

contrato, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación, así como las claves de acceso, que le haya sido entregada con ocasión de la ejecución del mismo. De igual forma, entregar a la finalización del contrato toda la información en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del contrato. **NOVENA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA:** **1.** Prestar los servicios para la producción del proyecto audiovisual *Diverciudad#Bogotanosquetransforman*, de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA en el marco de Convocatoria 6 de 2019, la cual hace parte integral del presente contrato. **2.** Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo No. 7 del Pliego de Condiciones de la Convocatoria 6 de 2019. **3.** Cumplir con los estándares técnicos y de calidad establecidos para los productos audiovisuales de Canal Capital. **4.** Comprometerse y garantizar que tendrá la capacidad tanto técnica como humana para el cumplimiento a cabalidad del cronograma, de acuerdo a lo expuesto en la oferta entregada. **5.** Realizar los ajustes necesarios a los contenidos del proyecto, según los requerimientos y necesidades de la supervisión o quien este designe, cuando sea necesario, siempre y cuando estos ajustes no requieran cambios de forma estructural del proyecto y se encuentren dentro del alcance inicial. **6.** Construir el diseño de la propuesta de difusión transmedia para la promoción y emisión de los programas. **7.** Solicitar a la supervisión, o quien este designe, las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación respecto del proyecto aprobado y durante la ejecución del contrato. **8.** Cumplir con los tiempos de producción determinados en el cronograma aprobado por la supervisión, el cual hace parte integral del presente contrato. **9.** Incluir la placa de ANTV al final de la presentación audiovisual y/o en cada una de las piezas del proyecto, según el requerimiento de Canal Capital. **10.** Entregar al final del proyecto el libro de producción, con los formatos establecidos por la entidad para uso de imagen, musicalización, escaleta de grabación y guión. **13** Destinar los recursos dados por Canal Capital a los fines exclusivos del contrato, de acuerdo al presupuesto entregado, el objeto del contrato y las definiciones técnicas y estratégicas emitidas por la supervisión del contrato. **14.** Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule la supervisión del contrato o quien esta designe, y dar cumplimiento y aplicación a los ajustes sugeridos por ésta. **15.** Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto. **16.** Obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, o de sus representantes, la autorización previa para el uso y explotación de obras musicales, imágenes, libretos, fonogramas, obras fotográficas y audiovisuales, voces, entrevistas y en general, cualquier contenido o producción protegida por el derecho de autor o conexos y pagar los derechos que se causen. **17.** Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos, efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a Canal Capital. **18.** Respetar las directrices, circulares y demás documentos que profiera la Gerencia, la Secretaría General o la Dirección Operativa referente a los procedimientos administrativos y operativos en desarrollo de la misión del Canal. **19.** Entregar los másteres en disco duro bajo los siguientes requerimientos técnicos:

- a. Video Resolución 1920 x 1080, frecuencia de cuadro 29,97i drop frame,

Contrato de Producción No. 706 - 2019 -

- b. Niveles de video máximos al 110% y mínimos al 90% según monitor de forma de onda.
- c. Niveles de pedestal en 0 para nivel de negros, nunca superior a 7.5 IRES.
- d. La saturación de croma en 100 IRES. *Audio con frecuencia de muestreo 48 Khz, 24 Bits.
- e. Distribución de canales de audio: Canal 1 y 2: Mezcla estéreo. Canal 3 y 4: Música y efectos. Canal 5: Entrevistas y diálogos, y Canal 6: Narración o voz en off.
- f. Audio con AVG a -12dBfs.
- g. Niveles de audio mínimos alrededor de -8 dBfs, picos de saturación en -3 dBfs (pico: pulso o armónica de duración no mayor a 3 segs).
- h. Relación de aspecto: El aspecto puede ser 16:9. Cuando sea necesario incluir imágenes de archivo en 4:3, tratar las imágenes para conservación de aspecto 16:9 con anamórfico.
- i. El material se debe entregar en disco duro (.mov o .mxf) y debe corresponder a un archivo con códec IMXSO HD.

20. Entregar los contenidos producidos con la siguiente marcación interna:

- a. Quince (15) segundos de negro.
- b. Treinta (30) segundos de claqueta con la siguiente información: Nombre del Programa, referencia, número de capítulo, sinopsis, duración, tipo de audio, fecha de emisión.
- c. Nivelación de vídeo con barras NTSC al 75% y nivelación en audio con patrón de mil ciclos, durante un minuto.
- d. Quince (15) segundos de negro.
- e. Cuerpo del programa.

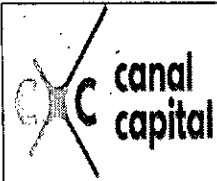
21. Autorizar para que la obra objeto de la producción se emita en cualquier plataforma tecnológica, de acuerdo a las necesidades del Canal. **22.** Entregar los productos transmedia objeto del proyecto, de conformidad con la propuesta presentada. **23.** Ceder los derechos patrimoniales derivados de la producción del presente proyecto. **DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE CANAL CAPITAL:** **1.** Realizar el acompañamiento y seguimiento para garantizar la producción del proyecto *Diverciudad#Bogotanosquetransforman*, de acuerdo con el objeto del presente contrato. **2.** Realizar el seguimiento para garantizar que se cumpla con las obligaciones definidas en el contrato. **3.** Realizar el seguimiento para garantizar que los recursos sean invertidos de acuerdo de acuerdo con lo establecido del contrato. **4.** Realizar la evaluación, seguimiento y aprobación a las actividades necesarias para la ejecución del contrato, y proceder a las aprobaciones respectivas de manera ágil y oportuna. **5.** Apoyar financieramente y realizar los pagos correspondientes de conformidad con lo establecido en el presente contrato. **6.** Apoyar las acciones de planificación, programación, ejecución y

Contrato de Producción No.

706 - 2019 --

evaluación necesarias para dar cumplimiento de las actividades del contrato. **7.** Facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, cuando sea el caso. **8.** Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario y/o delegado para el efecto. **9.** Presentar las sugerencias y observaciones sobre las actividades a desarrollar, para que se supla la necesidad de Canal Capital y el objeto de la contratación. **10.** Difundir los capítulos que hacen parte de la obra producida. **11.** Informar al CONTRATISTA sobre los créditos de Canal Capital que deben aparecer en la producción y entregar en la calidad requerida la placa de ANTV, con el fin de ser incluido en el proyecto. **12.** Emitir los capítulos en los horarios que resulten convenientes para la parrilla del Canal. **13.** Difundir los productos objeto del presente contrato en su integridad, con los cortes definidos en su versión para Canal Capital, realizando los ajustes necesarios a efectos de no desatender la normatividad colombiana. **14.** Mencionar a Canal Capital y a EL CONTRATISTA, en entrevistas, festivales, mercados, concursos y en cualquier evento donde se presenten los productos objeto del presente contrato o se haga referencia a los mismos. **15.** Acordar la publicación y promoción de los productos objeto del presente contrato, a través de medios multiplataforma que las partes aprueben, diferentes a los mencionados en este contrato. **16.** Acordar la distribución y/o comercialización de los productos objeto del presente contrato y sus derivados financiados con el presupuesto de este contrato. **17.** Las demás actividades inherentes al objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor. **DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor del contrato deberá cumplir con cada una de las funciones establecidas en la ley y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Canal y demás normas o reglamentos que regulen la materia. Adicionalmente, el supervisor junto con su apoyo designado, tendrán las siguientes funciones específicas: **1.** Aprobar el cronograma de ejecución del proyecto. **2.** Determinar la línea de contenido. **3.** Aprobar los productos objeto del presente contrato a emitir. **4.** Determinar el modelo de producción. **DECIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA DIECISEIS 9 FILMS S.A.S., se obliga a constituir a favor de Canal Capital una garantía EN FORMATO DE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, QUE AMPARE: **CUMPLIMIENTO:** por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía de cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente doscientos (200) SMLMV. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Esta garantía deberá tener como beneficiario de forma expresa tanto a los Terceros Afectados como al Canal Capital y como asegurados a EL CONTRATISTA y al Canal Capital, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la ejecución de todos los contratos celebrados por Canal Capital, se requerirá de la aprobación de las garantías







MINUTA DE CONTRATOS



Contrato de Producción No.

706 - 2019

otorgadas por EL CONTRATISTA como requisito para su ejecución. En este sentido; EL CONTRATISTA se obliga a presentar la garantía respectiva, en la Coordinación Jurídica del Canal a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para su respectiva aprobación, sin perjuicio de la obligación a cargo de EL CONTRATISTA, de contar con esta aprobación para dar inicio a la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía aportada, en los términos previstos y presentarla a la Coordinación Jurídica del Canal para su respectiva aprobación. **DÉCIMA TERCERA. -MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** A este contrato le son aplicables modificaciones contractuales que se requieran para su debida ejecución y cumplimiento, las cuales deberán constar mediante documento escrito y contar con la debida justificación para su realización. **DÉCIMA CUARTA-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. **DÉCIMA QUINTA. -CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL CAPITAL. **DÉCIMA SEXTA. -TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. B) Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. C) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En caso de terminación anormal del contrato, se procederá a su liquidación y al pago proporcional de los servicios prestados o bienes efectivamente suministrados. **DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD DE CANAL CAPITAL:** Las partes aquí firmantes se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados durante la ejecución del contrato o cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA OCTAVA. - DERECHOS DE AUTOR:** De acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1982, la Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes, con la firma del presente documento el CONTRATISTA cede en favor de CANAL CAPITAL los derechos patrimoniales de autor y conexos, que surjan en ocasión de la ejecución del presente contrato a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin limitación territorial alguna. Por lo cual reconoce y acepta que Canal Capital es el dueño exclusivo de los derechos de todas las obras y contenidos que se generen en torno a la ejecución del objeto del contrato (documentos, grabaciones, archivo, material editado y sin editar y en general todo el material parcial o final que se genere). Canal Capital, como titular de los derechos patrimoniales de autor y conexos

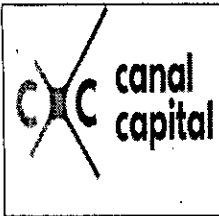
	<p>MINUTA DE CONTRATOS</p>	 <p>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</p>
---	----------------------------	--

Contrato de Producción No.

- 706 - 2019 - -

del producto del desarrollo del objeto del contrato podrá explotarlos directamente o a través de terceros, por cualquier medio inventado o por inventarse. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en la Ley 23 de 1982 (artículo 20), el CONTRATISTA solo percibirá el valor pactado en el contrato, conservando los Derechos Morales sobre la obra objeto del contrato (literal a y b de la Ley 23 de 1982). Adicionalmente el CONTRATISTA cede expresamente a Canal Capital, mediante la firma del contrato, el derecho de registrar el nombre o signos distintivos que se generen de la ejecución del contrato, en las clases que considere pertinente. En consecuencia, se compromete a no solicitar el registro del nombre o signos distintivos de la producción, y en el evento en que lo hubiere hecho, se compromete a transferirlo a nombre de Canal Capital.

DÉCIMA NOVENA. -CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga de CANAL CAPITAL en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: a) EL CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de Canal Capital. b) EL CONTRATISTA utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad análoga de las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que EL CONTRATISTA le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. c) EL CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de Canal Capital, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. d) EL CONTRATISTA responderá ante Canal Capital por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la Información Confidencial, que haya sido revelada. e) EL CONTRATISTA deberá comunicar esta cláusula de confidencialidad de la información a cada una de las personas que dentro del marco de la empresa, llegaren o pudieren llegar a tener acceso a la información y documentación y/o materiales que su contratista le entregue, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, en desarrollo de cualesquiera de las relaciones que comprende el campo de aplicación de esta cláusula, antes de permitirles el acceso, que será para lo estrictamente necesario, sometiéndoles y adhiriéndoles al cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas estipulaciones. f) Una vez ejecutado el contrato en su totalidad, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor del contrato, toda la información y documentos y/o materiales entregados, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, y toda copia de ella,



MINUTA DE CONTRATOS





BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Producción No.

- 706 - 2019 -

facilitados para el desarrollo de la labor contratada. Igualmente, por solicitud de EL CONTRATISTA, deberán proceder a la destrucción de la información confidencial y documentos y/o materiales entregados, así como certificar ello por escrito, en cada relación individualmente considerada. **VIGÉSIMA. -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL CAPITAL y EL CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo. **VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **VIGÉSIMA SEGUNDA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. **VIGÉSIMA TERCERA. -RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** EL CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. En virtud del artículo 60 de la ley 610 de 2000. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra. **VIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** En cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales vigentes, en especial las contenidas en los pactos, convenios y convenciones internacionales y en la Directiva 003 de 2010 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, las partes se comprometen a no contratar y o vincular menores de edad con el objetivo de coadyuvar con las políticas de prevención y erradicación de trabajo infantil, contenidas en la Directiva 004 de 2010 de esa secretaria. Así mismo mi pacto se extiende a los subcontratistas con los cuales desarrolle el objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE:** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsable ante Canal Capital y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en las normas vigentes en especial las relacionadas con el transporte, cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá

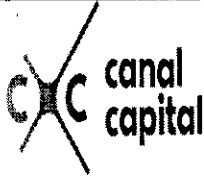
	MINUTA DE CONTRATOS	
---	----------------------------	---

Contrato de Producción No.

706 - 2019 -

contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. En general, EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este Contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, CANAL CAPITAL cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba CANAL CAPITAL por el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de la Cláusula Penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA, si lo hubiere, y si esto no fuere posible, se cobrará por justicia coactiva o ejecutiva según corresponda. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. MULTAS:** Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente CANAL CAPITAL, podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o por cada incumplimiento, las cuales serán descontadas del saldo a su favor, previo requerimiento a EL CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **VIGÉSIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES:** Para efectos de dar aplicación a lo previsto en la cláusula vigésima séptima y vigésima octava Canal Capital acudirán la juez del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdo. **TRIGÉSIMA. - VEEDURÍA:** De conformidad con el Art. 270 de la Constitución Política de Colombia, el Canal promueve la participación de las Veedurías Ciudadanas de tal manera que se garantice el control y la vigilancia a la gestión pública, asegurando que se dé la correcta destinación a los recursos públicos, en este sentido, a este contrato le es aplicable el control social referido. **TRIGÉSIMA PRIMERA. - CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL:** El informe final del supervisor hará las veces de acta de cierre y terminación y con este se procederá a la liquidación del contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. -LIQUIDACIÓN:** En este contrato no se suscribirá acta de liquidación, a menos de que su terminación sea anticipada o anormal.



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Producción No.

- 706 - 2019 -

TRIGÉSIMA TERCERA. - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, por las disposiciones consagradas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007; y en especial lo contenido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Canal Capital, y lo dispuesto por los manuales y procedimientos internos del Canal. **TRIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **TRIGÉSIMA QUINTA. -ANEXOS Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual, y de liquidación, todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en su ejecución. **TRIGÉSIMA SEXTA. -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: **a)** La expedición del registro presupuestal. **b)** Aprobación de la garantía. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA. -COMUNICACIONES:** Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la dirección que aparece en el pie de página, y a EL CONTRATISTA en la Carrera 24 # 40-37 piso 4 oficina 401 de Bogotá D.C. y al correo electrónico lgaravito@dieciseis9.com.

En constancia de lo anterior, se suscribe en Bogotá D.C., a los

13 SEP 2019

POR EL CANAL

POR EL CONTRATISTA

MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ,

LUIS ALBERTO GARAVITO BELTRAN

Elaboró: Danny Fabian Guio Muñoz – Abogado de la Secretaría General
Revisó: Olga Lucia Vides Castellanos – Coordinadora del Área Jurídica
Revisó: Luis Eduardo Páez Pacheco – Asesor Jurídico Secretaría General